



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que correspondió por reparto, el 06 de febrero de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 09 de febrero de 2023.


LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés.

Auto interlocutorio N°0376

Radicado N°666824003002-2023-00062-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PORTAL DE LAS ARAUCARIAS

Vs JOSE ANTONIO MURILLO BARRON

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanar así:

- 1- En cumplimiento al art. **82-4 y 5 del CGP**, deberá determinar con claridad el **hecho 2** y la **pretensión 1**, toda vez que no señalan de forma clara la fecha en que inició la mora, en el entendido que, al reclamar dineros por concepto de cuotas de administración, estamos de presente a sumas periódicas, las cuales deben estar discriminadas de forma independiente según los meses y valores adeudados, **y la fecha a partir de la cual se pretende la mora sobre cada capital.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PORTAL DE LAS ARAUCARIAS en contra de JOSE ANTONIO MURILLO BARRON.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El abogado **FELIPE LUCIANO ECHEVERRI VELEZ**, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a la parte solicitante en este asunto.

Notifíquese,



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//

Estado 23
Del 10-02-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc67e95962f73860515db9c4ee75aa652330be31bbc7931d2ebc2ba65ef64f33**

Documento generado en 09/02/2023 12:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>